

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13614

Ref. Expediente N° NC2016/0005748

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2016 con el N° NC2016/0005748, por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, presentaron la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA PARA EL CONTROL DEL ENTRENAMIENTO DE ATLETAS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13055, notificado el 6 de diciembre de 2019, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005748 el 2 de marzo de 2020, respondieron oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2016/0005748 el 26 de julio de 2019.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0005748 del 26 de julio de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un sistema y método para el control del entrenamiento de atletas, que difiere del estado de la técnica más cercano, US 2016/030825, en que posee un dispositivo receptor-emisor que mide los parámetros físicos del atleta que está ubicado en el cuerpo del atleta, en donde dicho dispositivo receptor-emisor se conecta inalámbricamente o por cables al sensor, y al mismo tiempo se conecta inalámbricamente a una estación de control. Dicho receptor-emisor permite visualizar al atleta la información recibida por el sensor, permite la comunicación entre el atleta, la estación de control y un marcador de paso. También difiere del estado de la técnica en que la invención establece parámetros de control de entrenamiento del atleta según la zona de reserva de frecuencia cardíaca del atleta. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia



Resolución N° 13614

Ref. Expediente N° NC2016/0005748

de ello, se evidencia el efecto de recibir algún tipo de retroalimentación de los demás componentes, ya sea para recibir los datos de la estación de control y visualizarlos, para tener una comunicación con la estación de control para que ella dé directrices de como continuar el entrenamiento o para enviar señales de control para modificar la velocidad del dispositivo marcador de paso, además de tener una comunicación directa entre un tercero y un atleta; y conocer las zonas de reserva de frecuencias cardiaca permite realizar un entrenamiento mejorado del atleta al mantenerlo en un ritmo óptimo y adecuado para las condiciones fisiológicas del mismo, sin poner en riesgo su salud o integridad. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0005748 el 23 de diciembre de 2016, titularon la invención como: “SISTEMA PARA EL CONTROL DEL ENTRENAMIENTO DE ATLETAS”. Sin embargo, no se acepta porque no menciona todas las modalidades incluidas en el capítulo reivindicatorio, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SISTEMA Y MÉTODO PARA EL CONTROL DEL ENTRENAMIENTO DE ATLETAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“SISTEMA Y MÉTODO PARA EL CONTROL DEL ENTRENAMIENTO DE ATLETAS”

Clasificación IPC: A63B 69/00.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0005748 del 26 de julio de 2019.

Titular(es): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

Domicilio(s): Carrera 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA y Calle de los Estudiantes No. 9-82 Ciudadela Real de Minas BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA.

Inventor(es): John Faber ARCHILA DIAZ, Fabio Andelfo VILLAFRADEZ GONZALEZ y Lianell Jova ELEJALDE.

Vigente desde: 23 de diciembre de 2016

Hasta: 23 de diciembre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la



Resolución N° 13614

Ref. Expediente N° NC2016/0005748

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de abril de 2020

